

## **5. Registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).**

### **PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UNA MARCA.**

Una marca debe registrarse para obtener un Título de Registro que le da al propietario el derecho a usarla en forma exclusiva en toda la República Mexicana. De esta manera nadie deberá usarla sin su autorización el registro tiene un vigencia de diez años a partir de la fecha en que solicite el registro y puede ser renovado las veces que así lo desee el propietario además puede otorgar licencias, franquicias, ceder sus derechos, gravarlos. Asimismo, podrá orgullosamente ostentar en sus productos o servicios la leyenda “marca registrada” siglas “M.R.”.

Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con los siguientes datos:

- 1.-** Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- 2.-** El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;
- 3.-** La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. a falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;
- 4.-** Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y
- 5.-** Los demás que prevenga el reglamento de esta ley.

A la solicitud de registro de marca deberá acompañarse el comprobante del pago de las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud, registro y expedición del título, así como los ejemplares de la marca cuando sea innominada, tridimensional o mixta. En los ejemplares de la marca que se presenten con la solicitud no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público. Cuando la solicitud se presente para proteger una marca innominada o tridimensional, los ejemplares de la

misma no deberán contener palabras que constituyan o puedan constituir una marca, a menos de que se incluya expresamente reserva sobre la misma.

Recibida la solicitud, se procederá a efectuar un examen de forma de esta y de la documentación exhibida, para comprobar si se cumplen los requisitos señalados en los ordenamientos legales. Concluido el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios; si existe algún impedimento para el registro de la marca o si existen anterioridades, el instituto lo comunicara por escrito al solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los impedimentos y las anterioridades citadas. Si el interesado no contesta dentro del plazo concedido, se considerara abandonada su solicitud.

El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se de cumplimiento. El plazo adicional, se contara a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses.

La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes. Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.

En caso de que el instituto niegue el registro de la marca, lo comunicara por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.